



DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 101/2026

ASUNTO: DIRECTORIO – MODIFICAR EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, CONTROL Y REPORTE DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGOS.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones

El Decreto Supremo N° 5595 de 30 de marzo de 2006.

La Resolución Ministerial 79/26 de 28 de abril de 2026, emitida por el Ministerio de la Presidencia que aprueba el Reglamento del Programa “Tranca Cero”.

El Instructivo N° 1/2026 de 11 de mayo de 2026, emitido por el Comité Interministerial del Programa “Tranca Cero”.

El Estatuto del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 85/2026 de 23 de junio de 2026.

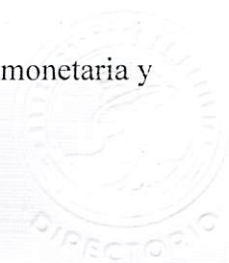
El Reglamento Interno para la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, con enfoque basado en Gestión de Riesgos, aprobado por Resolución de Directorio N° 53/2026 de 28 de abril de 2026. (Reglamento Interno LGI/FT y FPADM).

El informe BCB-DIR-RCPUIF-INF-2026-4 de 25 de junio de 2026, emitido por el Responsable de Cumplimiento y Prevención (RCPUIF).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-159 de 29 de junio de 2026, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670 en su artículo 1 establece que el BCB es la única autoridad monetaria y





DIRECTORIO

//2. R.D. N° 101/2026

cambiaría del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general. En sus artículos 44 y 54 incisos a) y o) determina que la máxima autoridad del BCB es su Directorio que tiene las atribuciones de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley y aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el Decreto Supremo N° 5595 en el párrafo I de su artículo 4 y el párrafo I de su artículo 15 dispone que es aplicable a todos los ministerios, instituciones públicas descentralizadas, autárquicas, empresas públicas y empresas en las que el nivel central del estado tenga mayoría accionaria, sus filiales y subsidiarias y otras entidades del Órgano Ejecutivo y que las entidades señaladas, únicamente podrán solicitar la presentación de cédula de identidad, en ningún caso solicitarán la fotocopia de la misma.

Que el Reglamento del Programa “Tranca Cero” en el párrafo III de su artículo 13, establece que las entidades públicas deberán priorizar la eliminación del uso de documentos físicos cuando exista alternativa digital.

Que el Instructivo N° 1/2026 del Comité Interministerial del Programa “Tranca Cero” en el numeral 1, instruye entre otros, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que la gestión administrativa pública debe ajustarse a la política pública nacional del Programa "Tranca Cero", eliminando el requisito de fotocopias de cédula de identidad y de certificados de nacimiento.

Que el Reglamento Interno LGI/FT y FPADM tiene por objeto establecer lineamientos específicos a ser empleados por el BCB para la implementación de la gestión de riesgos y la prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Que el Estatuto del BCB en los numerales 1) y 22) de su artículo 11 dispone que el Directorio tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.





DIRECTORIO

//3. R.D. N° 101/2026

CONSIDERANDO:

Que mediante informe BCB-DIR-RCPUIF-INF-2026-4, el RCPUIF concluye que la propuesta de modificación del Reglamento Interno para la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva con enfoque basado en Gestión de Riesgos es técnica y normativamente pertinente, así como operativamente viable, ya que permite adecuar las disposiciones internas del BCB a lo establecido en el Instructivo N° 1/2026, emitido por el Comité Interministerial del Programa “Tranca Cero”, particularmente en lo relativo a la eliminación del requisito de presentación de fotocopias de la cédula de identidad para personas naturales que realizan operaciones con el BCB.

Que mediante informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-159, la GAL concluye que la propuesta de modificación de los artículos 19, 20 y 24 del Reglamento Interno para la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva con enfoque basado en Gestión de Riesgos, es legalmente viable al no vulnerar el ordenamiento jurídico vigente, por lo que corresponde al Directorio del BCB su aprobación de conformidad a lo establecido en el artículo 44 y los incisos a) y o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 y los numerales 1) y 22) del artículo 11 del Estatuto del BCB.

POR TANTO, EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA RESUELVE:

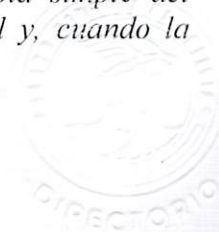
Artículo 1.- Modificar el párrafo I del artículo 19 del Reglamento Interno para la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva con enfoque basado en Gestión de Riesgos, de la siguiente manera:

DICE:

“Artículo 19 (Debida Diligencia para la Identificación del Cliente o Usuario o Contraparte – Persona Natural o Vendedor de Oro – Persona Individual).-

I. Al inicio de cualquiera de las operaciones establecidas en el inciso a) del artículo 2 del presente Reglamento, el BCB debe requerir del cliente:

- a) En el caso que el cliente sea de nacionalidad boliviana, copia simple del Documento de Identificación cuando la atención sea presencial y, cuando la*





DIRECTORIO

//4. R.D. N° 101/2026

operación sea realizada a través de la plataforma electrónica, Documento de Identificación en formato PDF u otro formato digital exigido para tal efecto.

- b) *En el caso que el cliente sea de nacionalidad extranjera residente, el BCB debe requerir una copia simple de la o Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación emitido en el Estado Plurinacional de Bolivia”.*

DEBE DECIR:

“Artículo 19 (Debida Diligencia para la Identificación del Cliente o Usuario o Contraparte – Persona Natural).-

- I. *Al inicio de cualquiera de las operaciones establecidas en el inciso a) del artículo 2 del presente Reglamento, el BCB debe requerir del cliente:*
 - a) *En el caso que el cliente sea de nacionalidad boliviana, Cédula de Identidad, cuando la atención sea presencial y Documento de Identificación en formato PDF u otro formato digital exigido para tal efecto, cuando la operación sea realizada a través de la plataforma electrónica.*
 - b) *En el caso que el cliente sea de nacionalidad extranjera residente, el BCB debe requerir la presentación de la Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación emitido en el Estado Plurinacional de Bolivia original”.*

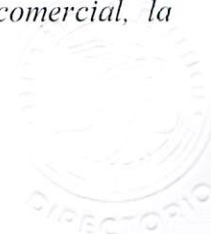
Artículo 2.- Modificar el numeral 5, inciso a), párrafo I del artículo 20 del Reglamento Interno para la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva con enfoque basado en Gestión de Riesgos, de la siguiente manera:

DICE:

“Artículo 20 (Medidas de Debida Diligencia para la Identificación del Cliente o Contraparte – Persona Jurídica y Vendedor de Oro - Persona Jurídica Pública o Persona Jurídica Privada).-

- I. **Registro del Cliente para la Venta Directa de Valores.**

- a) *El BCB conforme lo establecido por el inciso a) del artículo 2 del presente Reglamento, en el caso de Clientes que sean Personas Jurídicas, debe obtener de manera física y registrar digitalmente, al inicio de la relación comercial, la siguiente documentación de sus Clientes:*





DIRECTORIO

//5. R.D. N° 101/2026

1. *Copia del Documento de Número de Identificación Tributaria NIT.*
2. *Copia de la matrícula de inscripción vigente en el Registro de Comercio, Resolución u otro documento emitido por Autoridad competente que acredite su personería jurídica.*
3. *Copia del Estatuto, Escritura o Testimonio de Constitución Social, según corresponda.*
4. *Copia del Balance General y el Estado de Resultados, del último periodo que fue presentado al Servicio de Impuestos Nacionales - SIN, que respalden el nivel de ingresos.*
5. *Copia de la Cédula de Identidad del Representante Legal.*
6. *Copia del Poder del Representante Legal de la Persona Jurídica.*

La documentación original descrita debe ser verificada antes del inicio de la relación comercial.”

DEBE DECIR:

“Artículo 20 (Medidas de Debida Diligencia para la Identificación del Cliente o Contraparte – Persona Jurídica y Vendedor de Oro - Persona Jurídica Pública o Persona Jurídica Privada).-

I. Registro del Cliente para la Venta Directa de Valores.

- a) *El BCB conforme lo establecido por el inciso a) del artículo 2 del presente Reglamento, en el caso de Clientes que sean Personas Jurídicas, debe obtener de manera física y registrar digitalmente, al inicio de la relación comercial, la siguiente documentación de sus Clientes:*

1. *Copia del Documento de Número de Identificación Tributaria NIT.*
2. *Copia de la matrícula de inscripción vigente en el Registro de Comercio, Resolución u otro documento emitido por Autoridad competente que acredite su personería jurídica.*
3. *Copia del Estatuto, Escritura o Testimonio de Constitución Social, según corresponda.*
4. *Copia del Balance General y el Estado de Resultados, del último periodo que fue presentado al Servicio de Impuestos Nacionales - SIN, que respalden el nivel de ingresos.*
5. *Cédula de Identidad del Representante Legal únicamente para su presentación.*





DIRECTORIO

//6. R.D. N° 101/2026

6. *Copia del Poder del Representante Legal de la Persona Jurídica.*

La documentación original descrita debe ser verificada antes del inicio de la relación comercial.”

Artículo 3.- Modificar el párrafo I y eliminar el párrafo II del artículo 24 del Reglamento Interno para la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva con enfoque basado en Gestión de Riesgos, de la siguiente manera:

DICE:

“Artículo 24 (Debida Diligencia para la Identificación del Proponente/Comprador al Momento del Pago por la Adquisición de Bienes realizables del BCB).-

- I. *En el caso de operaciones por el pago a raíz de la adquisición de Bienes Realizables del BCB, para la identificación del proponente/comprador previo al momento del pago, la Subgerencia de Recuperación y Realización de Activos aplicará el Reglamento de Recepción, Administración y Disposición de Bienes Realizables del BCB, requiriendo la siguiente información:*
 - *Nombres y apellidos o Razón Social del Comprador.*
 - *Número de Documento de Identidad o Número de Identificación Tributaria.*
 - *Domicilio.*
 - *Importe depositado.*
 - *Actividad económica u ocupación principal.*
- II. *Asimismo, la Subgerencia de Recuperación y Realización de Activos deberá requerir una copia de su cédula de identidad y remitir los datos al Responsable de Cumplimiento y Prevención – UIF, para que este realice la verificación en Listas Internacionales y Listas PEP.*
- III. *Para aquellos casos que este pago sea realizado en efectivo a través de Ventanillas de Cajas del BCB, y el mismo sea igual o mayor a USD10.000.- (Diez Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en moneda nacional, la Gerencia de Tesorería debe realizar el correspondiente llenado del Formulario PCC-01.*





DIRECTORIO

//7. R.D. N° 101/2026

- IV. *Antes de establecer una relación comercial con un Proponente/Comprador, en el caso de ser personas jurídicas del sector inmobiliario, se debe requerir adicionalmente una copia del certificado de registro como Sujeto Obligado ante la UIF, en cumplimiento a lo dispuesto en el Instructivo Específico para Actividades y Profesiones no Financieras Designadas – APNFD con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM.”*

DEBE DECIR:

“Artículo 24 (Debida Diligencia para la Identificación del Proponente/Comprador al Momento del Pago por la Adquisición de Bienes realizables del BCB).-

- I. *En el caso de operaciones por el pago a raíz de la adquisición de Bienes Realizables del BCB, para la identificación del proponente/comprador previo al momento del pago y la verificación en Listas Internacionales y Listas PEP, la Subgerencia de Recuperación y Realización de Activos deberá remitir al Responsable de Cumplimiento y Prevención – UIF, la siguiente información y documentación:*
- *Nombres y apellidos o Razón Social del Comprador.*
 - *Número de Documento de Identidad o Número de Identificación Tributaria.*
 - *Domicilio.*
 - *Importe depositado en la garantía de seriedad de propuesta.*
 - *Actividad económica u ocupación principal.*
 - *Cédula de identidad escaneada del proponente adjudicado, cuando se trate de persona natural o del representante legal, en caso de persona jurídica.*
- II. *Para aquellos casos que este pago sea realizado en efectivo a través de Ventanillas de Cajas del BCB y el mismo sea igual o mayor a USD10.000.- (Diez Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en moneda nacional, la Gerencia de Tesorería debe realizar el correspondiente llenado del Formulario PCC-01.*
- III. *Antes de establecer una relación comercial con un Proponente/Comprador, en el caso de ser personas jurídicas del sector inmobiliario, se debe requerir adicionalmente una copia del certificado de registro como Sujeto Obligado ante la UIF, en cumplimiento a lo dispuesto en el Instructivo Específico para Actividades y Profesiones no Financieras Designadas – APNFD con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la LGI/FT y FPADM.”*



DIRECTORIO

//8. R.D. N° 101/2026

Artículo 4.- Las previsiones contenidas en la presente Resolución entrarán en vigencia a partir de su publicación en los medios comunicacionales del BCB.

Artículo 5.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 30 de junio de 2026

FDO. DAVID IVÁN ESPINOZA TORRICO, Claudia Haydee Pacheco Ayala, Dennise Sussan Martin Alarcón, Walter Fernando Orellana Rocha, Álvaro Alfonso Romero Villavicencio.

